

¿QUÉ SON LOS VALORES? SUS CARACTERÍSTICAS

Jorge Guillermo Portela¹

I. ¿Por qué los valores? Una vuelta hacia el realismo

Pese a que el término “valor”, curiosamente, fue un concepto que la filosofía tomó prestado de la ciencia económica, hoy en día ya nadie duda que detrás de todo acto humano con una mínima significación ética, late en el fondo una cuestión axiológica, un problema de valores.

Así, el juez, cuando dicta una sentencia de condena sancionando a un individuo que ha cometido un delito grave, valora. Y opta por el valor seguridad, en lugar de ese otro bien jurídico tan importante como lo es la libertad. Pero al dictar sentencia, triunfa otro valor no menos relevante: la justicia. Del mismo modo, cuando condenamos el aborto, valoramos, al priorizar la vida en lugar de la muerte. Al preferir a un político honesto sobre otro que es corrupto, también formulamos un juicio de valor. Por lo tanto, el valorar es un constitutivo esencial de la propia naturaleza humana: en cierto modo, la estructura de este mundo sublunar, poblado de bienes finitos, es una prueba irrefutable de que el hombre debe *optar* permanentemente.

Pero a su vez debe señalarse que todo abordaje del problema de los valores, ha de poseer una necesaria dimensión gnoseológica, ya que se trata, ni más ni menos, de dilucidar si esa cualidad a la que denominamos “valor”, existe y cual es -en todo caso- el mecanismo que nos permite conocerlo y apreciarlo en toda su magnitud.

Así, podemos preguntarnos: ¿Cómo conocemos que tal valor existe en la realidad? ¿Tienen las cosas valor porque las deseamos, o las deseamos porque tienen valor? Como veremos más adelante, la cuestión no es pequeña, y su solución dependerá de la postura gnoseológica desde la que partamos, a la hora de dar una respuesta a las interrogantes que nos plantean los valores. La solución que propugnamos, es propia de la filosofía realista, que es la que enseñó Aristóteles y se conserva todavía fresca en la Edad Media, de la mano de Santo Tomás.

Sintéticamente, para el realismo el conocimiento implica:

1) Un proceso en el que hay dos términos, un sujeto que conoce y un objeto conocido;

¹ Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas.

Profesor Titular Ordinario en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

2) En este proceso, el objeto forma parte de la realidad. El sujeto es capaz de conocerlo; por otra parte, el objeto posee un ser, sin el cual no existiría: el conocimiento constituye una realidad, no puede ser sino conocimiento de una realidad;

3) La verdad es una adecuación del intelecto con la realidad, una relación de adecuación del espíritu con el ser. Con la verdad, se produce un des-velamiento, un descubrimiento de la realidad en su sentido más alto, ya que ella permite hacernos patente algo que anteriormente se encontraba oculto. Por eso la verdad “ilumina”;

4) Ello implica que el conocimiento se causa en la dependencia a su objeto: no es la actividad del sujeto cognoscente quien lo genera, sino que el objeto, sin soportar ningún cambio, determina y conforma el conocimiento;

5) La diferencia entre lo verdadero y lo falso es paralela a la que hay entre el bien y el mal: todo ser es verdadero; la verdad es la realidad, más aún, todo conocimiento es verdadero, el conocimiento es posesión de un ser por un espíritu. Como sostenía Leclercq: “la falsedad o el error consiste en un desorden del espíritu: la falsedad es desorden como el mal”. *Este desorden del espíritu reside en un error de juicio; el error no está en el conocimiento, sino en el juicio;*

6) Del mismo modo, el bien en cuanto conocido es una verdad, igual que la verdad en cuanto fin para la acción es un bien. *Entre la verdad y el bien no es posible contradicción alguna;*

7) El conocimiento es una experiencia de ser. En efecto, si se considera el sujeto, éste debe ser para poder conocer y su modo de conocimiento depende de su tipo de ser. Por lo tanto el pensamiento idealista (postura ésta gnoseológicamente opuesta al realismo) debe ser invertido: no es porque pienso que existo, sino porque existo, pienso.

Si partimos de una concepción realista, por lo tanto, concluiremos que el acto de conocer implica:

1º) Una doble experiencia, objetiva y subjetiva; la experiencia subjetiva o conciencia de sí es una experiencia “vivida”, una experiencia “desde dentro”, más íntima, siempre en relación con la presencia de una presencia objetiva que es tan inmediata, inmanente y evidente, como la experiencia vivida la experiencia objetiva es incluso psicológicamente anterior a la experiencia vivida;

2º) Una doble afirmación necesaria, independiente de todo capricho del sujeto cognoscente: afirmación necesaria, inevitable del objeto y afirmación del yo;

3º) Una doble evidencia del objeto y del ²sujeto; evidencia de una doble presencia, constitutiva tanto la una como la otra del acto de conocer: presencia objetiva, inmediata e innegable; presencia del yo cognoscente, también innegable e irrecusable .

En consecuencia, para el realismo, de un modo muy general, el conocimiento se regula por el ser, que a todas luces le es anterior. En efecto, si se considera el sujeto,

² Van Steenberghen, Fernand, Epistemología, Gredos, Madrid, 1962, pág. 123.

éste debe ser para poder conocer y su modo de conocimiento depende de su tipo de ser. Por lo tanto, el cogito cartesiano debe ser invertido: no es porque pienso que existo, sino porque existo, pienso. Si se considera el objeto, también él debe ser para poder ser conocido, y su manera de aparecer depende de su tipo de ser. Tanto, si es dado o construido, posible o actual, sólo es cognoscible a partir del momento y en la medida en que es. Si no se conoce *nada*, no se conoce, no hay más que ignorancia, ausencia pura y simple de conocimiento. Si se conoce, se conoce *algo*: se revela un ser³.

De suyo, la postura realista tendrá relevancia a la hora de dilucidar la naturaleza de los valores. ¿Son estos objetivos o subjetivos? Partiendo de la base que el valor será objetivo si existe independientemente de un sujeto o de una conciencia valorativa, y a su vez, será subjetivo si debe su existencia, su sentido o su validez a reacciones, ya sean fisiológicas o psicológicas, del sujeto que valora. Pero, como sostiene Risieri Frondizi, el núcleo de la cuestión puede encerrarse en la pregunta: ¿Es el deseo, el agrado o el interés lo que confiere valor a una cosa o, por el contrario, sentimos tales preferencias debido a que dichos objetos poseen un valor que es previo y ajeno a nuestras reacciones psicológicas u orgánicas?⁴.

II. La determinación del concepto de valor

¿Qué son los valores?

Efectuada esa necesaria e imprescindible referencia gnoseológica previa, nos encontramos en un punto: es posible conocer los valores, pero ¿Cómo entiendo que lo que conozco es precisamente un valor? La respuesta a este interrogante toca directamente el problema referido a la determinación del concepto de valor, y a esta otra pregunta fundamental: ¿qué son los valores?

Ciertamente, los valores no existen por sí mismos: descansan en un depositario o sostén que por lo general, pero no siempre, es de orden corporal. En otras palabras, los valores necesitan de un depositario en que descansar; *se nos aparecen como meras cualidades de esos depositarios*. Como lo ha explicado Risieri Frondizi con precisión, en el caso de hablar de la *belleza* de un cuadro, la *elegancia* de un vestido, la *utilidad* de una herramienta, si observamos el cuadro, el vestido o la herramienta, veremos que la cualidad valorativa es distinta de las otras cualidades. Pero ¿Cuáles son esas otras cualidades? Hay, en efecto, algunas que parecen esenciales para la existencia misma del objeto, como por ej., la extensión, la impenetrabilidad, el peso. Y así, sin duda, ningún objeto podría existir en caso de que faltaran estas cualidades. Por ello, al formar parte de la existencia del objeto, le confieren *ser*, de allí que sean llamadas “cualidades primarias”.

Además de ellas, están las denominadas “cualidades secundarias” o sensibles (color, olor, sabor), que pueden distinguirse de las “primarias” debido a su mayor o menor subjetividad, pero que se asemejan a aquellas, pues forman parte del ser del objeto. Como aclara Risieri Frondizi, sea el color una impresión subjetiva o esté en el objeto, es evidente que no puede haber un hierro, una tela o un mármol, que no tenga

³ Roger Verneaux: Epistemología General o Crítica del Conocimiento, Herder, Barcelona, 1975, pág. 91.

⁴ Risieri Frondizi: ¿Qué son los valores?, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, pág. 26

color. En efecto: el color pertenece a la realidad del objeto, a su ser. En cambio, la elegancia, la utilidad o la belleza no forman parte necesariamente del ser del objeto, ya que pueden existir cosas que no tengan esos valores⁵.

Se puede entonces esbozar una definición: *los valores son o constituyen cualidades sui generis, que poseen ciertos objetos, y que hacen que estos “sean” de determinada manera. ¿De qué manera? Pues precisamente elegantes, útiles, bellos...*

Sin embargo, lo reiteramos, el hecho de que los valores sean cualidades que necesitan un depositario en qué descansar, no quita en modo alguno que no posean un ser: porque *son*, podemos hablar de su existencia en la realidad, sin la cual ni siquiera existirían como cualidades ni como adjetivos. En otros términos: los valores, para valer, deben primeramente, ser. Nos hacemos cargo, sin embargo, de un hecho incontrastable, adecuadamente observado por Frondizi: no hay que confundir los valores con los llamados objetos ideales: esencias, relaciones, conceptos, entes matemáticos. La diferencia está en que éstos son ideales mientras que los valores no lo son⁶.

En el plano de las realidades jurídicas, esto puede verse con más claridad. No es que los valores jurídicos más tradicionales puedan o deban ser estudiados exclusivamente bajo el prisma de su ser como cualidad. Ellos también poseen una esencia, a partir de la cual los podemos analizar exclusivamente bajo la óptica de los entes ideales. Podemos entonces hablar de la justicia, por ejemplo, como un valor y en ese caso lo hacemos a partir de una “cosa” concreta en la que se haya depositado ese valor: una sentencia *justa*, un acto *justo*. Pero no tendremos dificultad, desde luego, en hablar de la justicia en abstracto, describiendo cuáles son sus principales características, cuál es su modo de operar, su esencia, etc.

En otros términos: los valores jurídicos no son puramente ideales o abstractos. Pertenece a la esencia del valor, poder encarnarse, llevar en sí mismo, en cierto sentido, una exigencia de encarnación e implicar para el sujeto axiológico una llamada a superarse, a trascender y tender hacia él. Se pregunta con acierto Simón: ¿qué clase de justicia es la que pacta con la explotación del hombre? ¿Qué es una caridad que se duerme en los buenos sentimientos y olvida entregarse a las miserias que la rodean? La realización de hecho, aunque pueda ser contrarrestada, sigue siendo, pues, en cierto sentido, el criterio de autenticidad del valor⁷.

En el mismo sentido se pronuncia Legaz y Lacambra, para quien el valor es una “cualidad” que poseen ciertas cosas, por virtud de la cual, y con independencia de su ser físico o espiritual, “son” de determinada manera⁸. Adviértase que el notable jusfilósofo español hace alusión al “ser” del valor, sin el cual las cosas en las que aquél descansa, tampoco “serían” de alguna forma. Por ello, advierte nuestro autor, su inserción en las cosas no depende de ninguna “voluntad” individual, sino de la naturaleza misma de las

⁵ Risieri Frondizi, ob. cit., pág. 15, passim.

⁶ Ortega y Gasset sostenía que los valores son un linaje peculiar de objetos irreales que residen en los objetos reales o cosas, como cualidades sui generis (Introducción a una Estimativa. ¿Qué son los Valores?, Obras Completas, Revista de Occidente, Madrid, 1964, T. VI, pág. 330).

⁷ René Simón: Moral, Ed. Herder, Barcelona, 1972, pág. 109. Simón adjudica la expresión “encarnación” del valor, a Gabriel Marcel.

⁸ Luis Legaz y Lacambra: Filosofía del Derecho, Bosch, Barcelona, pág. 444.

cosas, ya que es la cosa misma la que tiene, como uno de sus elementos o dimensiones ontológicas, la referencia al valor que constituye su arquetipo. Así se explica que aunque un escultor no tenga ningún determinado ideal de la belleza, o un legislador no sienta la menor preocupación por problemas de justicia, la estatua y la disposición jurídica, por el hecho de existir como tales, encarnan, respectivamente, belleza o fealdad, justicia o injusticia; son, objetivamente, un “punto de vista” sobre la belleza, la estatua, y sobre la justicia, la disposición jurídica. Esto no se opone, naturalmente, a que cada escultor pueda tener y tenga de hecho su concepto peculiar de lo bello y aspire a plasmarlo en el mármol, o a que el legislador tenga su punto de vista personal sobre lo justo, y trate de darle forma y eficacia en la legislación⁹.

II. Una cuestión terminológica: Valor, Fin, Bien

En filosofía tradicional, los términos “valor”, “fin” y “bien”, poseen una significación equivalente. Como se encarga de aclararlo Simón, el valor es un aspecto del *bien*, y éste puede presentarse en la línea de la “causalidad formal”, en el “orden de la especificación”, y en este caso tenemos el bien como valor; o en la línea de la “causalidad final”, en el “orden de la ejecución”, teniendo entonces el bien como fin¹⁰.

Bien y valor, por ende, se compenetran recíprocamente: no podemos concebir la existencia del primero sin que surja, ineludiblemente, el concepto de valor. Por eso hablamos de causalidad formal: la forma da el ser y el ser tal forma, es aquello por lo que algo es lo que es, lo específica. Pero también el valor puede ser considerado como la finalidad de mi actividad, como el objeto de una tendencia, como lo que hay que realizar o alcanzar: es el bien como fin. El fin es aquello merced a lo cual se realiza una actividad.

Pero, como advierte Castellani, el fin es siempre el bien, puesto que no puede ser término de ninguna intención el mal como mal, ya que el mal, formalmente considerado, es no-ser, privación. De allí que Aristóteles sostuviera que el bien es lo que todos los seres apetecen. Así, Castellani concluye que los valores son los fines en cuanto captados; o bien el fundamento de toda finalidad. Psicológicamente, serían móviles¹¹, puesto que toda acción supone una intención.

En suma, lo que debe destacarse es la complementariedad de los distintos aspectos del valor, bien y fin: un bien es fin para una acción en la medida que es digno, por el título que sea, de ser amado; del mismo modo, un bien sólo es valor si es susceptible de despertar el movimiento de la tendencia que corresponde¹².

La correcta dilucidación de los distintos términos más arriba analizados, es particularmente relevante a la hora de plantear una axiología jurídica. López Calera, por ej., sitúa en un nivel equivalente a las llamadas “funciones del derecho”, con los denominados “fines del derecho” o valores jurídicos. Así, este autor estima que el concepto de “funciones del derecho” desde la perspectiva filosófico-jurídica se podría

⁹ aut. y ob. cit., pág. 445.

¹⁰ René Simón, ob. cit., pág. 108.

¹¹ Leonardo Castellani: Elementos de Metafísica, D.A.L.I.A., 1951, pág. 44.

¹² René Simón, ob. cit., pág. 108.

identificar con el concepto de “fines del derecho” y, más particularmente, con los fines que debe perseguir el derecho. “Funciones” sería aquí el equivalente a “objetivos” o “finalidades”. Una filosofía del derecho, entendida quizás en una terminología más clásica como axiología jurídica, trataría de fundamentar los “fines genéricos” o “fines fundamentales” que puede y debe perseguir un derecho, un sistema jurídico, un ordenamiento jurídico¹³.

La cuestión no es pequeña, si tenemos en cuenta que con el título de las “funciones del derecho”, se quiere responder a la pregunta acerca de la utilidad del derecho: ¿para qué sirve el derecho? Adviértase que aquí, la conexión señalada entre funciones y fines resulta evidente: la finalidad supone poner en escena el problema relativo a la propia conveniencia de lo jurídico en general. En la medida en que puedo responder a esa pregunta, surge inmediatamente el *móvil*, la acción dirigida a la consecución de esa función que se me había representado como buena.

De suyo, no basta con la sola representación: la justicia es un fin objetivo del derecho, por mucho que yo imagine que un orden jurídico duradero pueda construirse conculcando o no reconociendo los derechos ajenos. De allí que deba poner los medios necesarios para que el derecho sirva correctamente a su finalidad específica: lograr un orden social justo. Nueva conexión, en consecuencia, entre finalidad y función. Entonces, el hombre no *crea* el valor a su agrado, sino que lo descubre: el valor reside enteramente en el objeto valioso; está encarnado en él y a él se refiere.

En suma, entendemos con Gómez Pérez que el término valor puede entenderse en forma apropiada si se funda en el ente y en el bonum: entonces designa lo que en el ser reclama la adhesión del hombre. Es un *valor* porque es *bueno* y es bueno porque *es* y está finalizado para conseguir la propia perfección. Valor, en este sentido, hace referencia siempre a la estimación del hombre, suponiendo que el hombre consiga *valorar* lo que realmente *vale*: el bien¹⁴.

El fin es aquello por cuya consecución el agente se mueve a obrar; y más en general, la meta u objetivo hacia el que se orienta cualquier movimiento. Como lo enseña Rodríguez Luño, la noción de fin está íntimamente unida a la del bien, porque el bien tiene de suyo razón de fin: el bien en cuanto tal, es fin, y el fin mueve bajo la razón de bien. O más claramente: lo que es bueno nos atrae a conseguirlo, y sólo tendemos a perseguir aquellas cosas que son o nos parecen buenas. Esta unión de los dos conceptos hace que la idea de fin suela incluirse en la descripción del bien, que es “el ente perfecto y perfectivo del apetito a modo de fin”¹⁵.

Lo expuesto, nos conduce al punto inicial: lo “valioso” es visto como bueno, y eso procura la tendencia, el movimiento hacia lo que consideramos es un valor. De lo contrario, la cosa no poseería esa “cualidad irreal” y sería neutra, indiferente. En sentido

¹³ Nicolás López Calera: Funciones del Derecho, en “El Derecho y la Justicia”, AAVV, Ed. Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2000, pág. 458.

¹⁴ Rafael Gómez Pérez: Introducción a la Metafísica, Rialp, Madrid, 1978, pág. 189. Este autor describe el bien: “es el término (el objetivo) al que tiende un agente con su operación: por eso tiene razón de fin” (pág. 185).

¹⁵ Ángel Rodríguez Luño: Ética, Eunsa, Pamplona, 1986, pág. 35. La cita entrecomillada corresponde a Santo Tomás, De Veritate, q. 21, a. 1, c.

contrario, Risieri Frondizi opina que conviene distinguir entre los valores y los bienes. Los bienes, equivalen a las cosas valiosas, esto es, a las cosas más el valor. La fórmula sería pues: $C + V = B$.

IV. Las características de los valores. Objetividad. El juicio de valor

En un texto clásico de Shakespeare, utilizado tanto por Ortega y Gasset como por Risieri Frondizi, se plantea con notable claridad la cuestión –tan máximamente debatida–, referida a la objetividad o subjetividad de los valores, discuriendo el gran dramaturgo inglés entre ambas teorías. Así, dice Héctor refiriéndose a Helena:

–“Hermano, ella no vale lo que nos cuesta conservarla” y Troilo: “¿Qué valor puede tener una cosa sino el que nosotros le demos?”

–Héctor: “No, el valor no depende de la querencia individual; tiene su propia estimación y dignidad, que le compete no menos en sí mismo que en la apreciación del hombre”¹⁶.

Ahora bien, como lo admite Risieri Frondizi, el núcleo de la cuestión referida a los valores puede encerrarse en la pregunta: *¿tienen las cosas valor porque las deseamos o las deseamos porque tienen valor?* ¿Es el deseo, el agrado o el interés lo que confiere valor a una cosa o, por el contrario, sentimos tales preferencias debido a que dichos objetos poseen un valor que es previo y ajeno a nuestras reacciones psicológicas u orgánicas? Ese planteamiento exige una previa aclaración terminológica que nos impida caer en una “disputatio de nomine”. En efecto, el valor será objetivo si existe independientemente de un sujeto o de una conciencia valorativa; a su vez será subjetivo si debe su existencia, su sentido o su validez a reacciones, ya sean fisiológicas o psicológicas, del sujeto que valora¹⁷.

Nosotros partimos de la base que los valores no son simplemente las cosas agradables: son independientes del sujeto, son transubjetivos. En otros términos, los valores no valen porque nos agraden o los deseamos, sino al revés, nos agradan y los deseamos porque nos parece que valen. Por tanto, tienen los valores su validez antes e independientemente de que funcionen como metas de nuestro interés y nuestro sentimiento. Muchos de ellos son reconocidos por nosotros sin que nos ocurra desearlos o gozarlos¹⁸.

Como alude García Morente, de los valores se puede discutir, y si se puede discutir de los valores es que a la base de la discusión está la convicción profunda de que son objetivos, de que están ahí, y de que no son simplemente el peso o residuo de agrado o desagrado, de placer o dolor que queda en mi alma después de la contemplación del objeto. Los valores se descubren¹⁹. ¿Y cómo se descubren? A través de un juicio de valor, que permite re-conocerlo. Pero, como todo juicio, éste puede ser

¹⁶ William Shakespeare: Troilo y Crésida, II, 2. Al referirse a la descripción de Héctor, Ortega y Gasset afirma que su réplica es “alada” y que sus palabras son “esenciales”. Ob. cit., pág. 327.

¹⁷ Risieri Frondizi, ob. cit., pág. 27.

¹⁸ José Ortega y Gasset, ob. cit., pág. 327.

¹⁹ Manuel García Morente: Lecciones Preliminares de Filosofía, Ed. Losada, 1974, pág. 373.

equivocado. Sólo en este sentido, podemos concluir que el juicio de valor es subjetivo, pero –desde luego- no podemos confundir el juicio de valor, necesariamente subjetivo, con la objetividad del valor: éste continuará siendo un valor, por más que nosotros no seamos capaces de valorarlo a través del juicio correspondiente.

Los juicios de valor enuncian acerca de una cosa algo, que no añade ni quita nada al caudal existencial y esencial de la cosa. Si decimos, por ejemplo, que una acción es justa o injusta, lo significado por nosotros es el término justo o injusto, no roza para nada a la realidad de la acción, ni en cuanto efectiva, existencial acción, ni en cuanto a los elementos que integran su esencia²⁰.

V. La bipolaridad. El disvalor

En la entraña misma del valer está contenido el que los valores tengan polaridad: un polo positivo y un polo negativo. En otros términos: todo valor tiene su contravalor. Los valores son bipolares; forman –al decir de Simón-, parejas de valores antitéticos.

En el mismo sentido concluye Ortega y Gasset: un valor es siempre positivo o negativo. Por el contrario, las realidades no son nunca sensu stricto negativas. No hay nada en el mundo del ser que sea negativo en el plenario sentido en que lo es la fealdad, la injusticia o la torpeza²¹. Para Risieri Frondizi, la polaridad es una característica fundamental de los valores: mientras que las cosas son lo que son, los valores se presentan desdoblados en un valor positivo y el correspondiente valor negativo. Este autor aclara, con todo, un dato importante, cual es no creer que el disvalor, o valor negativo, implica la mera ausencia del valor positivo: el valor negativo existe por sí mismo y no por consecuencia del valor positivo. La “fealdad” tiene tanta presencia efectiva como la “belleza”; nos encontramos con ella a cada rato. Lo mismo cabe decir de los demás valores negativos como la injusticia, lo desagradable, la deslealtad, etc.²².

Por lo demás, Risieri Frondizi insiste con la “ruptura de la indiferencia” que implica la polaridad. Frente a los objetos del mundo físico podemos ser indiferentes. En cambio, tan pronto se incorpora a ellos un valor, la indiferencia no es posible; nuestra reacción –y el valor correspondiente- serán positivos o negativos, de aproximación o rechazo. No hay obra de arte que sea neutra, ni persona que se mantenga indiferente al escuchar una sinfonía, leer un poema o ver un cuadro²³.

Esta línea de especulación acerca de la polaridad de los valores, también ha sido explorada por García Morente, para quien toda no-indiferencia implica estructuralmente, de un modo necesario, la polaridad. En efecto, añade este autor, siempre hay dos posibilidades de alejarse del punto de indiferencia. Si al punto de indiferencia lo llamamos simbólicamente “0” (cero), la no-indiferencia tendrá que consistir, necesariamente, por ley de su estructura esencial, en un alejamiento del cero, positivo o negativo. No hay, no puede haber, un solo valor que sea solo, sino que todo valor tiene su contravalor negativo o positivo. En consecuencia, la polaridad está

²⁰ Manuel García Morente, ob. cit., pág. 371, passim.

²¹ aut. y ob. cit., pág. 379.

²² Risieri Frondizi, ob. cit., pág. 19/20.

²³ aut. y ob. cit., pág. 20.

fundada y arraigada en la esencia misma del valer, que es la no-indiferencia; porque toda no-indiferencia puede serlo, por alejarse, positiva o negativamente, del punto de indiferencia²⁴.

En resumen: la polaridad de los valores es una polaridad fundada; expresa cualidades objetivas de las cosas mismas. Así, en consecuencia, podemos enunciar que a cada valor le corresponde un disvalor.

VI. Jerarquía. La escala de valores

Los valores, además, son jerárquicos: hay valores que son más importantes que otros. Existe, lo que Simon llama un “orden de los valores”. Esto significa que su multiplicidad no es sencillamente una pluralidad dispersa, sino una pluralidad ordenada según un principio de organización.

Como advierte Risieri Frondizi, el problema de la escala de valores es uno de los más complejos y controversiales de la axiología contemporánea. Ello se agudizó a partir de la construcción de “tablas fijas” de valores, a la manera de Max Scheler, quien compuso una verdadera escala axiológica a priori, inmutable y absoluta y que no podía ser suprimida ni siquiera por la experiencia; la superioridad de un valor sobre otro se capta por medio de “preferir”: valorar es un acto intencional de preferencia. En lo alto de la escala, ubica precisamente a los valores religiosos, que son irreductibles a los espirituales y tienen la peculiaridad de revelársenos en objetos que se nos dan como absolutos.

En consecuencia, el “rango” es una dimensión propia de los valores. Puede apreciarse aquí que la jerarquía de los valores, es una resultante de su multiplicidad: hay un universo de valores. Aclara García Morente que estos “valores múltiples” son todos ellos valores, o sea, modos de valer, como las cosas son modos de ser. Pero los modos de valer, son modos de la no-indiferencia. Ahora, el no ser indiferente es una propiedad que en todo momento y en todo instante, tiene que tener el valor. Luego, la tienen que tener los valores en sus relaciones mutuas. Y esa no-indiferencia de los valores en sus relaciones mutuas, unos respecto a otros, es el fundamento de su jerarquía²⁵.

El problema, sin embargo, surge a la hora de llenar de contenido la escala jerárquica, ya que si el plexo axiológico o las tablas son absolutas y a priori, tendré que respetarlas pre-suponiendo su corrección. Como puede apreciarse, esta es una nueva vuelta a la cuestión inicial referida a la subjetividad u objetividad de los valores. En este punto, coincidimos con Risieri Frondizi, cuando afirma que el problema es el del estudio de los criterios para determinar cuándo un valor es superior a otro dentro de una situación concreta; o mejor aún, las condiciones que deben reunir los criterios para tener validez.

No vamos ahora a efectuar un racconto histórico, destinado al análisis de los criterios que tradicionalmente fueron utilizados para dar respuesta al problema de la escala de valores. Sin embargo, podemos concluir que el criterio no podrá ser lo

²⁴ Manuel García Morente, ob. cit., pág. 379.

²⁵ aut. y ob. cit., pág. 380.

“preferible” (ya que habrá una gran cantidad de preferencias, todas ellas fundadas en una multiplicidad de razones), ni la atención a las condiciones del sujeto, puesto que ello nos conduciría a una peligrosa subjetividad que dejaría sin un fundamento firme a la escala misma.

En efecto, del hecho de que cada uno pueda (y en cierta forma así lo haga) construir su propia escala valorativa, no se desprende que ellos dependan completamente del arbitrio o del capricho: volvemos al punto anterior, ya que la conclusión a la que lleguemos con el juicio de valor puede ser equivocada, y no por ello el valor perderá su cualidad valórica y estimable. Por vía de ejemplo, alguien puede afirmar que un acto es injusto (con lo cual, estamos haciendo una valoración) pese a que el acto sea objetivamente justo. En tal caso, desde luego, el opus justum no perderá tal cualidad, por más que yo lo haya valorado negativamente.

Al pisar el terreno de lo axiológico-jurídico, podemos adoptar -como ya lo adelantáramos-, ciertos criterios que permitan la adopción de correctos juicios de valor, esto es, criterios con los que se puedan descubrir el valor yacente y encarnado en las cosas mismas. Así, a nuestro juicio, la primera regla a tener en cuenta en la conformación de la escala de valores jurídicos, tiene que ver con la elección de aquel bien que permita más ampliamente, en una situación determinada, la más eficaz defensa y protección de la naturaleza humana. Ello permitirá preferir todas aquellas instituciones y/o acciones que propendan efectivamente a esta defensa: la familia, el trabajo, las instituciones intermedias, la propiedad...

Adelantemos, sin embargo, que esta regla tiene la ventaja que no admite la adopción de criterios fijos, lo que permite situarla en contextos precisos y determinados. Ello es lo que sugiere Risieri Frondizi, cuando expresa que un factor a tener en cuenta para determinar lo mejor, es la *situación*: si varían las condiciones en que se da la relación del sujeto con el objeto, variará lo “preferible”, esto es, la altura del valor²⁶.

VII. La interconexión entre los valores

Verdadero punto de unión de todas las demás características, puede decirse que los valores se “interconectan”, de tal modo que la consecución de uno, supone que previamente se haya logrado, al menos parcialmente, otro valor anterior.

Desde luego, esta característica depende de lo que Simón califica como “*transindividualidad*” del valor: el valor no es sólo un valor para mí, es valor para todos. La fórmula del filósofo francés, debe ser corregida en parte: el valor continúa siendo “valor” aunque yo no sea capaz de descubrirlo. Siendo transindividual, el valor es *comunicable*, es el lugar de toda comunicación²⁷. Nuestro autor utiliza aquí un

²⁶ Risieri Frondizi, ob. cit., pág. 229. Esto no implica, desde luego, considerar a los valores como adoptando la forma de una “tiranía”, punto éste en el que insistió crudamente el notable Carl Schmitt. Su concepto, no obstante era erróneo ya que el ilustre politólogo alemán partía de la base que los valores no son, sino que valen. V. aut. cit., “La Tiranía de los Valores”, Revista de Estudios Políticos, págs. 65/81.

²⁷ Rene Simón, ob. cit., pág. 111. Ortega y Gasset también habla de la “transubjetividad” de los valores. Vid., aut. y ob. cit., pág. 321.

término acuñado por Le Senne: el valor es “atmosférico”: no está hecho de partes, no se encierra en unos límites, impregna, se difunde.

En el caso de los valores jurídicos, la intercomunicabilidad salta a la vista, y ello fue fundamentalmente puesto de relieve por Platón y posteriormente por San Agustín²⁸. Resulta particularmente visible en el caso de los valores “paz” y “justicia”: pertenece al orden bíblico, la afirmación, por ej., que la paz es obra de la justicia (“opus iustitiae pax”, Isaías, 32, 17) o en la dupla de valores paz-orden (“la paz es la tranquilidad en el orden”). Notamos aquí, hasta qué punto, un valor jurídico supone la consecución de otro anterior, que le sirve de sostén. Ello también se patentiza en el caso del bien común, fin del derecho por excelencia, al cual se subordinan todos los demás valores jurídicos, que poseen por ello un rango inferior.

Por supuesto, la comunicabilidad también supone la existencia de una pluralidad de valores, pues ello permite, en definitiva, que los mismos formen como un entramado. La imagen de los distintos escalones que forman –todos ellos– una escalera, o la de los diversos peldaños que conforman una pirámide, no parece inconveniente, pues cada uno de ellos permite el ascenso hacia su término, permitiendo en consecuencia el más efectivo ascenso. De esta forma, lógicamente, los diversos valores jurídicos funcionan, en la dinámica propia del derecho, como los distintos pasos que posibilitan llegar a lo más alto de la escala, o a la cúspide de la pirámide: el bien común. Ciertamente, la imagen misma de la escalera o la pirámide, es inescindible de las diversas partes que la constituyen. El derecho, así, está constituido por distintos valores, que le sirven de adecuado soporte.

VIII. ¿Otra terminología?

Desde luego, prácticamente no existe controversia alguna entre los autores, a la hora de analizar las características de los valores, que ya hemos estudiado más arriba. Incluso desde el punto de vista lexicográfico se dice, como ya hemos visto, que esas características se reducen a tres: objetividad, jerarquía y bipolaridad. También hicimos mención que la característica de la objetividad, es la que genera mayores controversias, porque ello supone, claro está, un punto de partida realista. A esos rasgos le agregamos el de la intercomunicabilidad.

Podríamos utilizar también otra terminología, al referirnos al tópico de las características de los valores, aunque el resultado final será el mismo, porque la nueva denominación que hagamos de ellas remitirá, en el fondo, a cuestiones ligadas a la objetividad y a la jerarquía.

Así, por ejemplo, cabría aludir a la captabilidad: los valores están allí, esperando su descubrimiento de nuestra parte. Desde luego que el hombre, merced a su inteligencia, se encuentra siempre en aptitud de captar los valores y por ello, aprehenderlos. No hace falta ser demasiado profundo, para darse cuenta que la captabilidad, depende, en última instancia, de la objetividad.

²⁸ La República de Platón es un formidable intento por unir los conceptos de justicia y orden. En la Ciudad de Dios, San Agustín insiste en la necesaria conexión entre los conceptos de paz, justicia y orden.

También podría hablarse de la independencia, aunque debemos precisar el sentido de esta característica. Lógicamente, el valor depende del ser ya que no puede concebirse la existencia de algo que valga, pero que no “sea” en la realidad. Pero existencialmente el valor –como resultado de su objetividad y de su captabilidad-, es independiente del sujeto. Como ya lo hemos dejado entrever más arriba, el valor sigue estando allí, en la realidad, por más que el sujeto no lo descubra.

IX. Conclusión

En lo concerniente al problema de los valores se entremezclan profundas cuestiones, que tiene que ver con el desarrollo de tópicos de naturaleza gnoseológica (¿cómo puedo conocer el valor?; objetividad-subjetividad de los valores), metafísica (la cuestión de los trascendentales, la relación existente, en filosofía clásica, entre bien, valor y fin) y ética (el hombre como sujeto que valora; la importancia del análisis del juicio de valor; la distinción entre la objetividad del valor y la subjetividad del mismo juicio).

Pero además, late una cuestión de honda raigambre existencial, porque desde luego, ese acto intencional de preferencia que implica todo juicio de valor, si posee índole racional, resulta específicamente humano. Es más: la vida misma supone un continuo y permanente valorar. Trasladado el problema al terreno jurídico, el tema de los valores es una excelente oportunidad para demostrar la íntima conexión existente entre moral y derecho.

Una conexión que no debe ser olvidada, si queremos -finalmente- tener un derecho que sirva siempre al despliegue y reconocimiento de aquello por lo que el hombre es hombre: su verdadera naturaleza.

De allí la importancia del estudio referido a los valores. Este trabajo pretende ser una mínima introducción a ese estudio y reflexión.